

B. Sobre el fondo

El primer motivo se basa en la ilegalidad externa debida a la falta de motivación. En la decisión de 21 de septiembre de 2016 no se menciona ningún fundamento jurídico, textual o jurisprudencial, de modo que por su mera lectura, Alex SCI, representada por su gerente, no comprende dicha decisión. Habida cuenta de que está muy insuficientemente motivada fáctica y jurídicamente, la decisión adolece de ilegalidad externa.

El segundo motivo se basa en la ilegalidad interna (existencia de una ayuda de Estado y falta de notificación). La Communauté d'Agglomération Côte-basque — Adour (CABAB) proyectó, en el marco de su estrategia económica, acondicionar el espacio «Technocité» en Bayona con el fin de crear una plataforma especializada en el ámbito de la aeronáutica. Solicitó al FEDER, al Estado francés, al Conseil régional d'Aquitaine y al Conseil général des Pyrénées Atlantiques que cofinanciaran su proyecto mediante la aportación, por parte de cada uno de ellos, de la suma de 1 000 000 de euros.

Por un lado, al concurrir los elementos constitutivos de una ayuda de Estado, tales aportaciones constituyen ayudas de Estado no notificadas, contrarias al artículo 108 TFUE.

Por otro lado, esa financiación es incompatible con el mercado común. El proyecto Technocité constituye, de hecho, una plataforma industrial y terciaria especializada en el desarrollo de las tecnologías más avanzadas en los ámbitos aeronáutico, espacial y de sistemas empotrados. Dicho sector está eminentemente abierto a la competencia. En consecuencia, dichas ayudas son contrarias al artículo 107 TFUE.

Por último, en lo concerniente a la inejecución de los convenios de desembolso de las ayudas, ha de recordarse que el objeto de dichos convenios es la financiación de un proyecto de «Polo aeronáutico Technocité», para acondicionar la zona a efectos de instalar «una plataforma especializada en la investigación y el desarrollo de las tecnologías más avanzadas en el ámbito aeronáutico, espacial y de sistemas empotrados». El área Technocité comprende actividades de la más diversa naturaleza, ejercidas por distintas sociedades como Fidal, Avantis, Decra, Sepa, Trescal, KPMG y Capgemini, entre otras, que operan en ámbitos distintos del de la aeronáutica.

En definitiva, las ayudas de Estado se deben anular y las sumas percibidas deben ser reembolsadas [véanse, en particular, los Reglamentos n.ºs 734/2013 ⁽¹⁾ y 2988/95, ⁽²⁾ artículo 4, apartados 1 y 4; Conseil d'État français (CE), 2 de junio de 1992, Rec. p. 165; CE, 6 de noviembre de 1998, Rec. p. 397; CJCE, 11 de julio de 1996, SFEI, asunto C-39/94].

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 734/2013 del Consejo, de 22 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 2013, L 204, p. 15).

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO 1995, L 312, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2018 por Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.^{da}, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 14 de noviembre de 2017 en el asunto T-831/14, Alfamicro / Comisión

(Asunto C-14/18 P)

(2018/C 072/38)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.^{da} (representantes: G. Gentil Anastácio y D. Pirra Xarepe, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 14 de noviembre de 2017, dictada en el asunto T-831/14.

- Que se devuelva el asunto al Tribunal General, para que se pronuncie de conformidad con el artículo 263 TFUE.
- Que se condene a la Comisión Europea al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

- Alfamicro no comparte la postura adoptada por el Tribunal General, que desestimó el recurso interpuesto por dicha empresa, condenándola a pagar a la Comisión Europea un importe de 277 849,93 euros, más los correspondientes intereses, a razón de 26,88 euros por cada día de demora. Alfamicro considera que el Tribunal General debería haberse pronunciado sobre el recurso a la luz del artículo 263 TFUE y no del artículo 272 TFUE. Por otro lado, Alfamicro estima que la Comisión, cuya postura respalda el Tribunal General, no observó en su decisión, que tiene naturaleza de decisión administrativa, los principios de proporcionalidad, de buena fe y de seguridad jurídica.
 - Alfamicro considera que tanto el análisis como el contexto del escrito de la Comisión de 28 de octubre de 2014 ponen de manifiesto que tal escrito es un acto administrativo decisorio, es decir, una decisión administrativa. Los términos en los que está redactado, el hecho de que se base en una auditoría del Tribunal de Cuentas, la circunstancia de que la Comisión extrapolara las conclusiones de la auditoría a todos los demás acuerdos contraídos por la demandante y las compensaciones a que procedió la Comisión apuntan a la existencia de una decisión administrativa. La sentencia del Tribunal General, que refleja su postura sobre la consideración del recurso interpuesto como una acción declarativa y no como una acción impugnatoria de una decisión administrativa, vulnera gravemente el derecho de defensa de la demandante. Asimismo, Alfamicro alega que el Tribunal General vulneró gravemente el principio de igualdad entre las partes y el principio de equilibrio contractual.
 - Al recortar en más de un 93 % la subvención concedida a la demandante, la Comisión no tomó las medidas adecuadas, tal como imponía el acuerdo de subvención, y vulneró, de este modo, el principio de proporcionalidad. Al confirmar esta actuación de la Comisión, el Tribunal General no observa el principio de proporcionalidad, que resulta consecuentemente menoscabado. Además, si la Comisión, que debía tomar las medidas adecuadas, adoptó medidas improcedentes y arbitrarias, no existe seguridad jurídica. Tampoco el Tribunal General respeta el principio de seguridad jurídica, por cuanto respalda esta actuación de la Comisión.
-